



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 748- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 26 de setiembre de 2023

### VISTO:

Los acumulados que dieron origen a la Resolución N° 030-2023-MDNCH/GSCyGRD, de fecha 07 de agosto del 2023, la solicitud de Nulidad presentada por el administrado MOISES DAVID JULCA ORRILLO, contenido en el Formulario Único de Trámite N° 2023- 41185, de fecha 08 de setiembre del 2023, el Informe Legal N° 603-2023-MDNCH-GM, con fecha de recepción 25 de setiembre del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente, es pertinente tener en cuenta lo que establece el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 y Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la carta magna donde se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

Que, conforme a lo referido, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, según el expediente del visto, el administrado MOISES DAVID JULCA ORRILLO, solicita a través del Formato Único de Tramite Documentario N° 2023-41185, NULIDAD contra la Resolución de Gerencia N° 30-2023-MDNCH-GSCYCGD, de fecha 07 de agosto de 2023; con motivo de dejar sin efecto la Resolución antes mencionada y también la papeleta de notificación de Sanción N° 0004801, de fecha 06 de junio de 2023; por considerarla que no se ajusta a Ley, imponiendo la multa de S/. 2,970.00 (60% UIT), por "Permitir el propietario y/o el conductor abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de funcionamiento o autorización municipal".;



Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que son actos administrativos aquellos que están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General (LPAG) sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 218.1. Los recursos administrativos son 2: Recursos de Reconsideración y Recurso de Apelación, estableciéndose en el inciso 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el marco jurídico vigente, los administrados pueden plantear o solicitar la nulidad de una resolución respecto de los actos que, consideran los afecta, dentro de la figura de nulidad a pedido de parte, única y exclusivamente mediante los recursos impugnatorios, tal como lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG); y en concordancia con los artículos 213° del inciso 213.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; así los recursos impugnatorios reconocidos en nuestra norma administrativa son los recursos de Reconsideración y de Apelación, los mismos que deben ser presentados en el tiempo y forma señalados en la Ley, siendo así, las decisiones de esta entidad , solo pueden ser impugnadas a través de un recurso; en consecuencia, los administrados no cuentan con la facultad de solicitar la nulidad vía cualquier escrito, sino únicamente mediante un recurso administrativo, coligiéndose que, la solicitud de nulidad formulada por el administrado MOISES DAVID JULCA ORRILLO debió ser tramitado a través de un recurso.

Que, la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, mediante INFORME LEGAL N° 603-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 25 de setiembre del 2023, luego de realizar la revisión y evaluaciones de los actuados, ha señalado que: "la Resolución de Gerencia N° 30-2023-MDNCH/GSCYGRD, (la cual fue objeto de Reconsideración), de fecha 07 de agosto de 2023; fue notificada con fecha 08 de agosto del presente año al administrado Moisés David Julca Orrillo, y la solicitud de Nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 30-2023-MDNCH/GSCYGRD, fue recepcionado por nuestra comuna con fecha 08 de setiembre de 2023; es decir, fuera del plazo legal, por lo que deviene en extemporáneo, quedando firme y por ejecutoriada la Resolución de Gerencia N° 30-2023-MDNCH/GSCYGRD, surtiendo sus efectos legales. Asimismo, se debe precisar que la Resolución objeto del presente ya ha sido materia de Reconsideración, por lo que el particular



en toda medida debió presentar su Recursos de Apelación en el plazo establecido por la normativa, y al no hacerlo perdió la facultad a ejercer su derecho”;

Que, en los considerandos precedentes, y teniendo en consideración la normatividad vigente, interpretada por la **GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA**, en virtud del Principio de Legalidad y Debido Procedimiento; resulta improcedente la Solicitud de Nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 30-2023-MDNCH/GSCYGRD y Papeleta de Notificación de Sanción N° 0004801, concluyendo que la citada resolución es un acto administrativo firme, en vistos que el escrito de nulidad se presentó fuera de plazo de Ley y no se planteó dentro de un recurso administrativo.

Por lo que, de conformidad con las facultades delegadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 004 - 2019 - MDNCH, de fecha 02 de enero del 2019, que aprueba la Directiva N° 001-2019-MDNCH, DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, en la cual se establece en el ítem 5.2.1.2.1., que corresponde a la Gerencia Municipal “Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos que corresponda resolver en primera instancia a las gerencias”; y, con los vistos de las Unidades Orgánicas pertinentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 30-2023-MDNCH-GSCYGRD y Papeleta de Notificación de Sanción N° 0004801, pretendido por el administrado **MOISES DAVID JULCA ORILLO**, por los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR al administrado **MOISES DAVID JULCA ORILLO**, conforme al procedimiento de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, la publicación de la presente resolución al encargado del Portal Web de Transparencia.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese*

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
  
Abg. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL